



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00571-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de muerte presunta por desaparecimiento, se encuentra pendiente para el estudio respectivo. -  
Sírvasse proveer, Diciembre 6 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.  
DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por el señor EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ a través de apoderado judicial, respecto de la presunta desaparecida señora CAROLINA OVALLE GONZALEZ.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para esta clase de demandas, dispuesta en el artículo 97 del Código Civil.

Las deficiencias serán relacionadas así:

No se cumple con lo establecido por el numeral 1º del artículo 97 del Código Civil, es decir, no se aportan pruebas que permitan establecer que la parte accionante ha hecho las posibles diligencias para averiguar el paradero y obtener noticias de la presunta desaparecida, ya que a pesar que con la demanda se aportan documentos donde se informa sobre la desaparición de la señora CAROLINA OVALLE GONZALEZ, no se allegan las constancias o soportes de haberse publicado en un medio de prensa determinado, estableciéndose claramente las fechas en que se realizaron dichas publicaciones y demás evidencias que acrediten las diligencias oficiales o particulares que se hacen mención en la demanda, ya que no se aporta la posible investigación que se indica se surte ante la FISCALIA 8 intervención temprana, radicado: 080016001067202262397 de Barranquilla D.E.I.P.

También es menester señalar cual fue el último domicilio de la presunta desaparecida en el territorio Nacional, para efectos de determinar la competencia territorial en el presente proceso, de conformidad con el numeral 01 artículo 91 del Código Civil.

Finalmente, es importante que la parte actora precise con mayor claridad el interés para obrar en el presente asunto, el cual es fundamental para establecer su legitimación en la causa por activa y si lo tiene en su poder, aporte pruebas del parentesco o vínculo jurídico o de otro tipo que demuestren ese interés, que lo faculta para impetrar la presente acción judicial. También es preciso que se aporten más datos acerca de la identificación de la presunta desaparecida señora CAROLINA OVALLE GONZALEZ, adjuntándose para ello documentos que así lo precisen como: Copia de la Cédula de Ciudadanía u otros para constatar sus datos y lo relativo a su estado civil en la sociedad.

También sería de utilidad que, si se conocen familiares de la citada señora, se relacionen sus nombre y direcciones tanto físicas como electrónicas, ya que los mismos podrían tener interés en las resultas del proceso. De igual forma deviene preciso, por la importancia del caso, que se precisen más hechos relativos a la vida, situaciones y horas desde que no se obtuvieron más detalles de la existencia presunta desaparecida a fin de lograr, establecer con más exactitud las circunstancias que rodean el desaparacimiento y fecha exacta en que se produjo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Por lo anterior y con base en el artículo 90 del Código General del Procesos procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. **INADMITASE** la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por el señor EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ a través de apoderado judicial, respecto de la presunta desaparecida señora CAROLINA OVALLE GONZALEZ.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.